



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2003/08/29
Publicación	2003/09/17
Vigencia	2003/09/18
Expidió	Instituto Estatal Electoral.
Periódico Oficial	4278 "Tierra y Libertad"



ASPECTOS GENERALES DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.-

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA ORGANIZAR Y FIJAR ADECUADAMENTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 72, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.

DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 2

PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO QUE SE REGULA, EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS SE HARÁ TOMANDO SOLAMENTE LOS DÍAS HÁBILES, DEBIENDO ENTENDERSE POR TALES TODOS LOS DÍAS A EXCEPCIÓN DE LOS SÁBADOS, DOMINGOS Y LOS INHÁBILES EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS. LOS PLAZOS SE COMPUTARÁN DE MOMENTO A MOMENTO, Y SI ESTÁN SEÑALADOS POR DÍAS, ÉSTOS SE ENTENDERÁN DE VEINTICUATRO HORAS. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES, TODOS LOS DÍAS Y HORAS SE CONSIDERARÁN HÁBILES.

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 3

LAS NOTIFICACIONES PODRÁN HACERSE DE MANERA PERSONAL O POR ESTRADOS.

LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SE REALIZARÁN DIRECTAMENTE CON EL INTERESADO EN SU DOMICILIO, O BIEN POR CÉDULA QUE SE DEJARÁ EN EL DOMICILIO DEL INTERESADO CON CUALQUIER PERSONA QUE EN ÉL SE ENCUENTRE. LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRÁN SUS EFECTOS EL MISMO DÍA EN QUE SE REALICEN.



LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS SE EFECTUARÁN A TRAVÉS DE CÉDULA QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LA CUAL DEBERÁ PERMANECER FIJADA AL MENOS 48 HORAS. VENCIDO ESTE PLAZO, LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS. NOTIFICACIONES QUE SERÁN REALIZADAS POR CONDUCTO DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS QUEJAS

ARTÍCULO 4

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RECIBIRÁ LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y LAS TURNARÁ INMEDIATAMENTE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, PARA EFECTO DE QUE DICHA COMISIÓN ANALICE SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO Y PRESENTE DENTRO DE LAS SIGUIENTES VEINTICUATRO HORAS EL PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS QUEJAS

ARTÍCULO 5

LAS QUEJAS DEBERÁN SER PRESENTADAS CON CUARENTA Y OCHO HORAS PREVIAS A QUE RINDA SU DICTAMEN LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ESTAS DEBERÁN PRESENTARSE ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO.

DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO, CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DENUNCIANTE, SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO EL CARÁCTER Y LA



PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA EL PROMOVENTE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERAN REPRESENTANTES LEGÍTIMOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- a) REPRESENTANTE ACREDITADO FORMALMENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.
- b) LOS DIRIGENTES DE LOS COMITÉS NACIONALES, ESTATALES, DISTRITALES, MUNICIPALES O SUS EQUIVALENTES, DEBIENDO ACREDITAR SU PERSONERÍA CON EL NOMBRAMIENTO HECHO DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO.
- c) REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO MEDIANTE MANDATO OTORGADO EN ESCRITURA PÚBLICA POR LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO POLÍTICO FACULTADOS ESTATUTARIAMENTE PARA TAL EFECTO.

EL ESCRITO POR EL QUE SE PRESENTE LA QUEJA DEBERÁ CONTENER LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA MOTIVEN Y APORTAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA O INDICIOS CON LOS QUE CUENTE EL DENUNCIANTE.

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS

ARTÍCULO 6

EL ÓRGANO RESPONSABLE DE TRAMITAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO DE FORMULAR EL PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LAS QUEJAS QUE EN SU CASO SEAN PRESENTADAS, SERÁ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA TÉCNICA EN COLABORACIÓN CON EL COORDINADOR DE LOS TRABAJOS DE LA MISMA.

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

ARTÍCULO 7

UNA VEZ QUE EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RECIBA EL ESCRITO DE QUEJA, DENTRO DE LAS



VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, PROCEDERÁ A REGISTRARLO, FORMULAR EL ACUERDO DE RECEPCIÓN Y ASIGNARLE UN NÚMERO DE EXPEDIENTE, Y LO COMUNICARÁ DE INMEDIATO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, TURNÁNDOLE COPIA DEL ESCRITO PRESENTADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE LE HUBIEREN HECHO ACOMPAÑAR, Y DEL ACUERDO DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE.

CUANDO SE PRESENTEN DOS O MÁS QUEJAS QUE TENGAN UNA RELACION DIRECTA EN CUANTO A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDEN, ESTAS PODRÁN ACUMULARSE FORMANDO UN SÓLO EXPEDIENTE, SIGUIENDO EL ORDEN EN QUE FUERON PRESENTADAS.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PROPONDRÁ A LA COMISIÓN QUE LA QUEJA SEA DESECHADA DE PLANO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) SI LOS HECHOS NARRADOS RESULTAN NOTORIAMENTE FRÍVOLOS O INVEROSÍMILES;
- b) SI LA QUEJA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5;
- c) SI A LA QUEJA NO SE HACE ACOMPAÑAR DE ELEMENTO PROBATORIO ALGUNO, AÚN CON VALOR INDICIARIO, QUE RESPALDE LOS HECHOS QUE DENUNCIA; O
- d) SI POR CUALQUIER OTRO MOTIVO LA QUEJA RESULTA NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.
- e) CUANDO LA QUEJA SEA PRESENTADA FUERA DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO.

EL DESECHAMIENTO DE UNA QUEJA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES NO PREJUZGA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, Y NO SE CONSTITUYE EN OBSTÁCULO PARA QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PUEDA CON POSTERIORIDAD, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, SOLICITAR UN INFORME DETALLADO, REALIZAR LABORES DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL O DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE EN CASO DE QUE SE TRATE DEL EJERCICIO QUE ESTÉ POR CONCLUIR, ORDENAR LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORIA, REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LOS MISMOS



HECHOS, ASÍ COMO PARA QUE SE DÉ TRÁMITE A UNA NUEVA QUEJA, SIEMPRE QUE REÚNA LOS REQUISITOS DE LA LEY Y DEL PRESENTE REGLAMENTO.

LA ADMISIÓN Y EL DESECHAMIENTO DE UNA QUEJA, SERA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 8

EN CASO DE QUE LA QUEJA CUMPLA CON LOS REQUISITOS FORMALES Y NO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SOBRE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA, DEBERÁ ESTABLECER QUE EL DICTAMEN RELATIVO A LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE GASTO ORDINARIO O DE CAMPAÑA DE QUE SE TRATE, SERÁ PRESENTADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON LA RESERVA DE CONOCER SU CONTENIDO Y RESULTADO, HASTA QUE SEA RESUELTA LA QUEJA INTERPUESTA, SUSPENDIÉNDOSE EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDIERA. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE NO DIFUNDIR INFORMACIÓN PARCIAL O INCOMPLETA QUE PUEDA GENERAR CONFUSIÓN EN LA CIUDADANÍA EN GENERAL, TODA VEZ QUE EL CONTENIDO DE DICHO DICTAMEN PUEDE EN SU CASO SER MODIFICADO COMO RESULTADO DE LA PROCEDENCIA DE LA QUEJA.

ADMITIDA LA QUEJA, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PROCEDERÁ A ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE ESTIME PERTINENTES PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO INICIAR LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS HÁBILES PARA SU CULMINACIÓN, DENTRO DE LA QUE SE PODRÁ SOLICITAR INFORMES DETALLADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENUNCIANTE Y DENUNCIADO, Y REQUERIRLE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA, ASÍ COMO A AUTORIDADES Y PARTICULARES QUE EN SU CASO TENGAN RELACIÓN



CON LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE LA QUEJA.

CUANDO EXISTAN CAUSAS EXTRAORDINARIAS QUE NO PERMITAN CONCLUIR SATISFACTORIAMENTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PODRÁ ACORDAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, HASTA POR VEINTE DÍAS HÁBILES MÁS.

DEL EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 9

TRANSCURRIDA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DETERMINARÁ SI EXISTEN INDICIOS SUFICIENTES RESPECTO DE LA PROBABLE COMISIÓN DE IRREGULARIDADES, SUPUESTO EN EL CUAL INSTRUIRÁ AL COORDINADOR DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN PARA QUE EMPLACE AL PARTIDO POLÍTICO DENUNCIADO, CORRIÉNDOLE TRASLADO CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTEGREN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PROCEDENTES.

EN CASO DE QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN CONSIDERE QUE NO EXISTEN INDICIOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR UNA PROBABLE COMISIÓN DE IRREGULARIDADES, PRESENTARÁ ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL TRÁMITE DE LA QUEJA CORRESPONDIENTE.

DE LA CONTESTACIÓN A LA QUEJA

ARTÍCULO 10

EL PARTIDO POLÍTICO DENUNCIADO QUE HUBIESE SIDO EMPLAZADO, EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA QUEJA, PODRÁ EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS QUE RESPALDEN SUS AFIRMACIONES, CON EXCEPCIÓN DE LA TESTIMONIAL Y LA DE POSICIONES, ASÍ COMO LAS QUE FUERAN CONTRARIAS A LA LEY,



LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES, Y PRESENTAR SUS ALEGATOS.

EN CASO DE QUE EL DENUNCIADO OFREZCA LA PERICIAL CONTABLE, SEÑALARÁ EN SU ESCRITO DE RESPUESTA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE SU PERITO, ASÍ COMO SU DOMICILIO Y TELÉFONO, ANEXANDO COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA CÉDULA PROFESIONAL QUE LO ACREDITE COMO CONTADOR PÚBLICO TITULADO, EL ESCRITO POR EL CUAL EL PERITO ACEPTE EL CARGO Y RINDA PROTESTA DE SU LEGAL DESEMPEÑO, Y EL CUESTIONARIO RESPECTIVO CONFORME AL CUAL SE DESAHOGARÁ LA PROBANZA. DE NO CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS, LA PRUEBA SERÁ DESECHADA. EL DENUNCIADO EN TODO CASO DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS DE SU PERITO.

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PODRÁ ADICIONAR PREGUNTAS AL CUESTIONARIO QUE DEBERÁ RESPONDER EL PERITO EN LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, NOTIFICÁNDOLO AL DENUNCIADO Y A SU PERITO. VENCIDO ESE PLAZO, EL PERITO DEBERÁ RENDIR SU DICTAMEN POR ESCRITO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. EL SECRETARIO TÉCNICO PODRÁ LLAMAR AL PERITO PARA SOLICITARLE TODAS LAS ACLARACIONES QUE ESTIME CONDUCENTES, EN PRESENCIA DEL DENUNCIADO Y A EFECTO DE QUE RATIFIQUE EL DICTAMEN EMITIDO, HASTA ANTES DE QUE SE DECRETE EL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN.

AHORA BIEN, CUANDO LA PARTE DENUNCIADA OFREZCA LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PODRÁ AUXILIARSE RESPECTO DE ESA MISMA PRUEBA, CON EL PERSONAL TÉCNICO DE LA MISMA, A EFECTO DE ALLEGARSE DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN CORRERÁ TRASLADO AL DENUNCIADO CON COPIA DEL CUESTIONARIO QUE DEBERÁ RESPONDER EL PERSONAL TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. EL DENUNCIADO PODRÁ ADICIONAR PREGUNTAS AL CUESTIONARIO EN LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN. VENCIDO ESE PLAZO, EL PERSONAL TÉCNICO MENCIONADO DEBERÁ RENDIR SU DICTAMEN POR



ESCRITO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES.

DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 11

UNA VEZ DESAHOGADAS TODAS LAS PROBANZAS, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DECRETARÁ EL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN, PROCEDIENDO EL SECRETARIO TÉCNICO EN COLABORACIÓN CON EL COORDINADOR DE LOS TRABAJOS, A ELABORAR EL PROYECTO DE DICTAMEN Y EL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTES, PARA SER PRESENTADOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL CITADO CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

APROBADOS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EL DICTAMEN Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SERÁN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO APROBADOS.

DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ARTÍCULO 12

EN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SE PRESENTARÁ EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE HAYA FORMULADO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, PARA EFECTO DE QUE SEAN APROBADOS Y EN SU CASO SE DETERMINE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

PARA FIJAR LA SANCIÓN SE TOMARÁN EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, ENTENDIÉNDOSE POR CIRCUNSTANCIAS, EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN EL QUE SE PRODUJO LA FALTA, Y PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA SE DEBERÁN ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE DICHA TRANSGRESIÓN RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS



INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO. LA REINCIDENCIA SERÁ CONSIDERADA COMO AGRAVANTE.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO ASÍ PROCEDA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 278, 279, 281 Y 283 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO.

CUANDO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DECIDA NO APROBAR O MODIFICAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, LO REMITIRÁ DE NUEVA CUENTA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, QUIEN DISPONDRÁ DE CINCO DÍAS HABÍLES PARA PRESENTAR NUEVAMENTE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CON LAS ADECUACIONES O MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 13

LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DERIVADAS DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PODRÁN SER RECURRIDAS ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 14

LAS MULTAS APROBADAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, QUE NO HUBIEREN SIDO RECURRIDAS, O BIEN QUE FUESEN CONFIRMADAS POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DEBERÁN SER PAGADAS EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO EL



PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, EL INSTITUTO PODRÁ DEDUCIR EL MONTO DE LA MULTA, DE LA MINISTRACIÓN INMEDIATA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA AL PARTIDO POLÍTICO. EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, TAL Y COMO LO REFIERE EL ARTÍCULO 12 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, REFERENTE A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

DE LOS INFORMES A OTRAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 15

EN CASO QUE EN VIRTUD DE LA SUBSTANCIACIÓN DE ALGUNA QUEJA, SE TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA SITUACIÓN QUE IMPLIQUE O PUEDA GENERAR UNA CONDUCTA U OMISIÓN SANCIONADA POR OTRA LEY, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SOLICITARÁ AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PROCEDA A INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

DE IGUAL FORMA, CUANDO SE REQUIERA Y SEA PROCEDENTE, SE REQUERIRÁ A OTRAS AUTORIDADES LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL TRÁMITE DE LAS QUEJAS QUE REGULA EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL.

DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 16

CUANDO SE PROMUEVA UNA QUEJA Y ÉSTA SE ADMITA, INICIÁNDOSE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESERVARÁ EL CONTENIDO Y RESULTADO DEL DICTAMEN QUE SE HUBIESE OBTENIDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO O DE GASTOS DE CAMPAÑA, QUE EN SU CASO SEA OBJETO DE LA QUEJA, SUSPENDIÉNDOSE EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE



SANCIONES, EN VIRTUD QUE DICHO DICTAMEN ESTARÁ SUJETO A UNA POSIBLE MODIFICACIÓN, POR LO QUE PREVIAMENTE DEBERÁ AGOTARSE LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA QUEJA CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DENOMINADO "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ASÍ POR UNANIMIDAD, LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SIENDO LAS ONCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

CONSEJERO PRESIDENTE
LIC. JOSÉ TEODORO LAVÍN LEÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ TÓRRES
CONSEJEROS ELECTORALES
C. MARIO ANTONIO CABALLERO LUNA
C. MAURICIO ALAÍN ORIHUELA FLORES
C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
EL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO
C. WENCESLAO SALGADO OCAMPO
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. JOSÉ MARÍA ROMÁN ROMÁN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ
PARTIDO DEL TRABAJO
C. EDUARDO DEL SAGRADO CORAZÓN MAIGRE DE LA PEÑA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



MORELOS
2018 - 2024

Reglamento que establece los Lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

**LIC. EDUARDO MORÁN IZAGUIRRE
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
LIC. MARÍA DEL PILAR CONTLA REYES
PARTIDO MÉXICO POSIBLE
LIC. EDUARDO ÁNGEL CINTA FLORES
PARTIDO FUERZA CIUDADANA
RÚBRICAS**